Señor:
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD**
PROCESO: SOLICITUD DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: FABIO ARÉVALO PARROQUIANO
C.C. No. 7.170.837
RADICADO No. 150013153003 – 2025 – 00010 – 00
DESPACHO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA – BOYACÁ.

Conforme al artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE** con radicado No. 150013153003 – **2025 – 00010** – 00 en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA – BOYACÁ**, por el solicitante el Señor **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el municipio de Ventaquemada – Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.837 expedida en la ciudad de Tunja – Boyacá, siendo acreedores: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE COLOMBIA, AURELIO ORJUELA** y **ANA GUADALUPE PARROQUIANO.**

Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la ubicado en la ubicado en la Carrera 1A No. 46 – 08, Manzana 1, Edificio Nueva Eps de Tunja – Boyacá. Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7´174.429 de Tunja – Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE	FABIO ARÉVALO PARROQUIANO
ACREEDORES	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, AURELIO ORJUELA Y ANA GUADALUPE PARROQUIANO
RADICADO	150013153003-**2025-00010-00**
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 normativas que reglan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de este trámite es; "...la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo...".

Una vez presentada el escrito de la demanda el juez deberá decidir si admite o rechaza la demanda, según lo preceptuado en el artículo 90 del CGP.

2.3. MARCO FÁCTICO

El señor **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO actuando** por intermedio de apoderada, instaura solicitud de reorganización de pasivos, el cual está legitimado para presentarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el solicitante es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja, quien se encuentra en cesación de pagos y según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida

en el libelo genitor del procedimiento y según la afirmación existen obligaciones con más de noventa días de vencimiento.

Este estrado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 Ib. y por el domicilio principal del deudor, el cual está ubicado en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplen los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

3. DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS ABREVIADA instaurada a través de apoderada judicial por **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO,** identificado con C. C. No. 7.170.837 de Tunja, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y Decretos reglamentarios, con citación de sus acreedores: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, AURELIO ORJUELA y ANA GUADALUPE PARROQUIANO.**

SEGUNDO: TENER COMO ACREEDORES del señor **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO,** los que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, AURELIO ORJUELA y ANA GUADALUPE PARROQUIANO, conforme la relación de acreencias que informa el Deudor, así:**

NO.	NOMBRE	FECHA DE VENCIMIENTO	TITULO	VALOR
1	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	23-jun-19	Obligación No. 72501503064238	$ 51.632.736
2	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	24-oct-19	Obligación No. 72501030640708	$ 7.083.239
3	BANCOLOMBIA S.A (Codeudor)	28-feb-2017	Obligación No. 8820083173	$280.000.000
4	BANCOLOMBIA S.A (Codeudor)	28-feb-2017	Obligación No. 4594260480662687	$ 361.189
5	BANCOLOMBIA S.A (Codeudor)	28-feb-2017	Obligación No. 4594260191234263	$ 6.582.574
6	AURELIO ORJUELA	23-may-23	Letra de cambio	$ 60.000.000
7	ANA GUADALUPE PARROQUIANO	13-mar-24	Letra de cambio	$ 70.000.000

TERCERO: Designar como Promotor al deudor **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y artículo 9 del Decreto 65 del 20 de enero de 2020, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión; se advierte al Promotor designado que deberá cumplir todas y cada una de las funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen.

CUARTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia (promotor) implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: Ordenar al deudor (promotor) que, **en plazo de cinco (5) días siguientes NOTIFIQUE Y ACREDITE** el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, privilegiando los medios electrónicos **(Art. 78. No. 14 CGP)** a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación. debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

Con la comunicación, adjúntese a cada acreedor la presente providencia, la demanda y sus anexos a costa de la parte actora.

SEXTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 070-201979 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.

Líbrense los oficios correspondientes y adviértase que la presente medida cautelar prevalece sobre las medidas cautelares decretadas en cualquier otro proceso declarativo, ejecutivo o de cobro coactivo.

SEXTO A: Decretar el embargo de las acciones que posea **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO identificado con C. C. No. 7.170.837, en la Empresa PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFUIT S.A.S.** Enviar oficio al Gerente o Representante Legal de la Sociedad en mención, en la forma establecida en el sexto del artículo 593 del CGP, para que tome nota de esta medida e informe al despacho sobre la efectividad de la misma dentro de los tres (3) días siguientes.

Adviértasele que el incumplimiento a lo ordenado podrá hacerlo incurrir en sanción consistente en multa de dos (2) a cinco (5) smmlv.

SÉPTIMO: Ordenar al deudor (promotor) y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos

mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

OCTAVO: Ordenar al deudor (promotor) fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaría del Juzgado, en un lugar visible de su, sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

NOVENO: ORDENAR al deudor (promotor) que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

DÉCIMO: Ordenar al deudor (promotor), comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a). El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por la secretaría del juzgado.

b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

c). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente o número único de radicación (23 dígitos), las partes del proceso, identificación de las partes del proceso y el número de cuenta de este DESPACHO JUDICIAL: **150012031003.**

DÉCIMO PRIMERO: El deudor (promotor) deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al deudor (Promotor), que con base en la información aportada, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, **dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia** y lo

comparta a los acreedores reconocidos en el proceso, de lo cual deberá allegar la constancia, **privilegiando los medios electrónicos. En tales documentos se deberá incluir todas las acreencias causadas y las que puedan presentarse durante la fijación del aviso, incluso, pueden variar conforme a las presentadas con la demanda:**

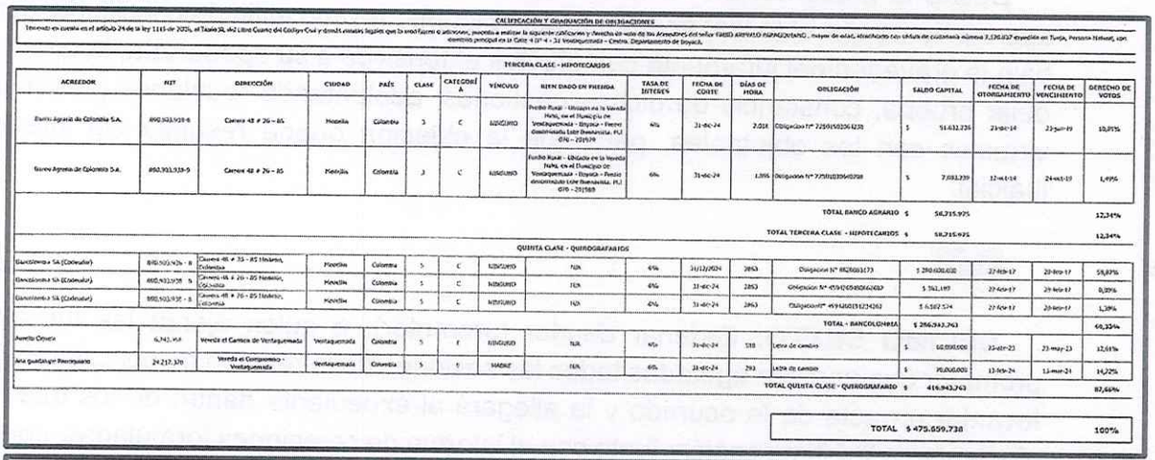

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, el Tomo 3, del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo sean fuente o adicionen, procedo a realizar la siguiente calificación y graduación de votos de los Acreedores del señor FABIO ARÉVALO PARROQUIANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.170.837 expedida en Tunja, Persona Natural, con domicilio principal en la Calle 4 (0° 4 - 31 Ventaquemada – Centro, Departamento de Boyacá.

TERCERA CLASE - HIPOTECARIOS

ACREEDOR	NIT	DIRECCIÓN	CIUDAD	PAÍS	CLASE	CATEGORÍA	VÍNCULO	BIEN DADO EN PRENDA	TASA DE INTERÉS	FECHA DE CORTE	DÍAS DE MORA	OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL	FECHA DE OTORGAMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	DERECHO DE VOTOS
Banco Agrario de Colombia S.A.	890.903.938-6	Carrera 48 # 26 – 85	Medellín	Colombia	3	C	NINGUNO	Predio Rural - Ubicado en la Vereda Nata, en el Municipio de Ventaquemada - Boyacá - Predio denominado Lote Buenavista. FLI 070 – 220539	6%	31-dic-24	2.014	Obligación N° 725015090064238	$ 51.632.726	23-dic-14	23-jun-39	10,91%
Banco Agrario de Colombia S.A.	890.903.938-9	Carrera 48 # 26 – 85	Medellín	Colombia	3	C	NINGUNO	Predio Rural - Ubicado en la Vereda Nata, en el Municipio de Ventaquemada - Boyacá - Predio denominado Lote Buenavista. FLI 070 – 220539	6%	31-dic-24	1.896	Obligación N° 725010306540708	$ 7.083.239	12-oct-14	24-oct-39	1,49%
												TOTAL BANCO AGRARIO	$ 58.715.975			12,34%
												TOTAL TERCERA CLASE - HIPOTECARIOS	$ 58.715.975			12,34%

QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS

Bancolombia S.A (Codeudor)	890.903.926 - 8	Carrera 48 # 26 - 85 Medellín, Colombia	Medellín	Colombia	5	C	NINGUNO	N/A	6%	31/12/2024	2863	Obligación N° 8820083173	$ 280.000.000	27-feb-17	28-feb-37	58,83%
Bancolombia S.A (Codeudor)	890.903.938 - 0	Carrera 48 # 26 - 85 Medellín, Colombia	Medellín	Colombia	5	C	NINGUNO	N/A	6%	31-dic-24	2863	Obligación N° 459426048662687	$ 361.189	27-feb-17	28-feb-37	0,08%
Bancolombia S.A (Codeudor)	890.903.938 - 8	Carrera 48 # 26 - 85 Medellín, Colombia	Medellín	Colombia	5	C	NINGUNO	N/A	6%	31-dic-24	2863	Obligación N° 459426019234263	$ 6.582.574	27-feb-17	28-feb-37	1,38%
												TOTAL - BANCOLOMBIA	$ 286.943.763			60,35%
Aurelio Orjuela	6.743.458	Vereda el Carmen de Ventaquemada	Ventaquemada	Colombia	5	F	NINGUNO	N/A	6%	31-dic-24	338	Letra de cambio	$ 60.000.000	23-ene-23	23-may-23	12,61%
Ana Guadalupe Parroquiano	24.217.378	Vereda el Carmenco - Ventaquemada	Ventaquemada	Colombia	5	F	MADRE	N/A	6%	31-dic-24	293	Letra de cambio	$ 70.000.000	13-feb-24	13-mar-24	14,72%
												TOTAL QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIO	$ 416.943.763			87,68%
												TOTAL	$ 475.659.738			100%

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTOS
31 DE DICIEMBRE 2024
FABIO AREVALO PARROQUIANO

	ACREEDOR	NIT	DOCUMENTO SOPORTE	TIPO DE VINCULO	SALDO CAPITAL	VALOR INDEXADO (SALDO K VENCIDO IPC)	VOTOS	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO (%)
CATEGORIA C Instituciones financieras nacionales y extranjeras y demás entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera.	Banco Agrario de Colombia S.A.	890.903.938-6	Obligacion N° 725015090064238	NINGUNO	$ 51.632.726	$ 54.730.700	51632726	9,24%
	Banco Agrario de Colombia S.A.	890.903.938-9	Obligacion N° 725010306540708	NINGUNO	$ 7.083.239	$ 7.508.233	7083239	1,27%
				Total Banco Agrario de Colombia SA	$ 58.715.975	$ 62.238.934	$ 58.715.975	10,51%
	Bancolombia SA (Codeudor)	890.903.938 - 8	Obligacion N° 8820083173	NINGUNO	$ 280.000.000	$ 296.800.000	280000000	50,11%
	Bancolombia SA (Codeudor)	890.903.938 - 0	Obligacion N° 459426048662687	NINGUNO	$ 361.189	$ 382.860	361189	0,06%
	Bancolombia SA (Codeudor)	890.903.938 - 8	Obligacion N° 459426019234263	NINGUNO	$ 6.582.574	$ 6.977.528	6582574	1,18%
				Total Bancolombia SA	$ 286.943.763	$ 304.160.389	286943763	51,35%
				TOTAL CATEGORIA C	$ 345.659.738	$ 366.399.322	$ 345.659.738	61,86%
CATEGORIA D Internos	FABIO AREVALO PARROQUIANO	7.170.837	Patrimonio	DEUDOR	$ 83.130.375	$ 0	83130375	14,88%
				TOTAL CATEGORIA D	$ 83.130.375	$ 0	83130375	14,88%
CATEGORIA E Demás acreedores	Aurelio Orjuela	6.743.458	Letra de cambio	NINGUNO	$ 60.000.000	$ 63.600.000	60000000	10,74%
	Ana Guadalupe Parroquiano	24.217.378	Letra de cambio	MADRE	$ 70.000.000	$ 74.200.000	70000000	12,53%
				TOTAL CATEGORIA E	$ 130.000.000			23,26%
				TOTAL	$ 558.790.113			100%

DÉCIMO TERCERO: Ordenar al deudor (promotor) que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO CUARTO: Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización **el día ooo (OOOPp) de ooooPP de dos mil veinticuatro (2024) a las (ppPPPPpP m.)**. Las objeciones, junto

con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el (o los) acreedor (es) objetante (s) con el fin de conciliarla, para ello, bajo la gravedad del juramento con efectos extensivos a su apoderada, le corresponde dejar prueba, constancia de dichas gestiones, adelantando reuniones presenciales y virtuales con los objetantes, para que la objeción quede resuelta sin intervención judicial.

Link:

DÉCIMO SEXTO: Ordenar deudor (promotor), o quien ejerza las funciones de promotor que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

DÉCIMO SÉPTIMO: Resueltas las objeciones, de haberse presentando y no conciliado, inmediatamente, en audiencia, o por estados, fijar fecha para resolución de objeciones al acuerdo de reorganización, agotando previamente las gestiones señaladas en el numeral décimo sexto de este proveído.

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia Delegada para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DÉCIMO NOVENO: COMUNÍQUESE la apertura de este proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO**.

VIGÉSIMO: Ordenar al deudor (promotor), mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, en caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios **dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre),** los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Se advierte, al Deudor (Promotor) y Apoderado que deberán dar estricto cumplimiento a las cargas procesales impuestas en esta providencia, así mismo, lo ordenado en el numeral Vigésimo Primero, so pena de imposición de multas y

aplicar lo preceptuado en el artículo 317-1 del C. G. P., es decir, en cualquier estado del proceso dar por terminada la actuación por desistimiento tácito.

VIGÉSIMO PRIMERO: En firme el presente auto, FIJAR en el micrositio del juzgado, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, "que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2025-00010-00, siendo solicitante el señor **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.837 de Tunja (Boy.) y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO** así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este Despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.

VIGÉSIMO TERCERO: COMUNICAR a los siguientes Despachos Judiciales para que procedan a remitir los procesos ejecutivos que a continuación se relacionan:

- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA, Proceso Ejecutivo radicado con No. **2029-00216** donde es demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandado **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO** que allí, para que haga parte de este proceso de reorganización.

- JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO ORAL DE TUNJA, Proceso Ejecutivo Singular radicado con No. **2019-00183** donde es demandante BANCO DE COLOMBIA y demandado **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO** que allí, para que haga parte de este proceso de reorganización.

Advertir a los Juzgados enunciados que previa remisión del proceso, actúen en la forma indicada en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, esto es, en caso de que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Asimismo, se recuerda que deben dar cumplimiento al art. 20 de la ley 1116 de 2006, esto es: "...y **las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la**

recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada…".

VIGÉSIMO CUARTO: Con fundamento en el artículo 78-14 del C. G. P., se ordena al Deudor (promotor) y Apoderada, que de todos los memoriales presentados deberá compartirlos a todos los acreedores y demás partes del proceso, so pena de dar aplicación a la multa allí prevista.

VIGÉSIMO QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado FREDY ALBERTO FONSECA RUSINQUE, como apoderado del deudor **FABIO ARÉVALO PARROQUIANO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JEOP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 15.

EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMÓN
SECRETARIO

Firmado Por:
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b3dae55e732198389abe28f1d716bce23f1471f571c7a998feacc1367a3ee9**
Documento generado en 06/06/2025 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica